

ANEXO 5

**CONVENCION QUE PRORROGA EL PLAZO FIJADO
EN LA CONVENCION ADICIONAL DEL 20 DE DI-
CIEMBRE DE 1927, PARA LA CONCLUSION DE LOS
TRABAJOS DE LA COMISION DE RECLAMACIONES
MEXICO-ALEMANIA***

* Firmada en la Ciudad de México, el 15 de diciembre de 1928. Aprobada por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial del 25 de enero de 1929. El canje de los instrumentos de ratificación se efectuó, el 21 de junio de 1929. Publicada en el Diario Oficial del 23 de junio de 1929. Tomado de la Colección del senado de la República. "Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México", tomo VI (1924-1928), págs. 736 a 737.

Los Estados Unidos Mexicanos y el Reich Alemán en vista de que el plazo fijado por la Convención Adicional de 20 de diciembre de 1927, en el artículo 1º, no fué bastante a la Comisión para concluir sus trabajos, han convenido en celebrar la presente Convención y al efecto, han nombrado como Plenipotenciarios:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al señor don Genaro Estrada, Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho.

El Presidente del Reich Alemán, al Excelentísimo señor Eugen Will, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en México.

Quienes, después de comunicarse sus Plenos Poderes y de hallarlos en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Artículo 1º — Se prorroga por nueve meses contados a partir del 6 de diciembre de 1928 la Convención Adicional a la Convención de Reclamaciones celebrada entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reich Alemán el 16 de marzo de 1925, quedando en vigor todas las disposiciones de la Convención mencionada que no sean modificadas por la presente.

Artículo 2º — La presente Convención está redactada en cada una de las lenguas española y alemana, y queda convenido que cualquier duda sobre su interpretación será dilucidada por el texto español.

Artículo 3º — Las Altas Partes Contratantes ratificarán la presente Convención de conformidad con las disposiciones de su Constitución respectiva.

El canje de ratificaciones se efectuará en la ciudad de México, tan pronto como fuere posible, y la Convención estará en vigor desde el momento en que se haga el Canje de Ratificaciones.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos firmarán la presente Convención, poniendo en ella sus sellos.

Hecha por duplicación en la Ciudad de México, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos veintiocho.

[L.S.] *Genaro Estrada.*

[L.S.] *Eugen Will.*